



Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 2 de junio de 2022

Oficio AMC-OFI-0073702-2022

Directora
MARIA EUGENIA GARCIA MONTES
Director Talento Humano
Alcaldía Mayor de Cartagena DT y C
Centro, Plaza de la Aduana, Piso 1
Ciudad

Asunto: **RE: Concepto auxilios sindicatos**

Cordial saludo,

Procedemos a dar respuesta a la solicitud de concepto jurídico sobre la viabilidad del reconocimiento de Auxilios Sindicales o sindicatos de empleados públicos, en los siguientes términos:

Tal como lo menciona en su solicitud de concepto, el acuerdo colectivo celebrado entre la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias y las organizaciones sindicales de empleados públicos en el año 2019, adoptado mediante resolución 5585 del mismo año señala en su artículo 44 lo siguiente:

"ARTÍCULO 44. - AUXILIO PARA LOS SINDICATOS. EL EMPLEADOR. Incrementará el auxilio para los sindicatos establecido en el ARTÍCULO 47 ACUERDO 2017-2018 en 10 SMMLV para un total de 80 SMMLV. Este aporte será girado a la tesorería de los diferentes sindicatos firmantes del acuerdo laboral, a más tardar a los treinta (30) días siguientes a la fecha de la firma del presente acuerdo (...)

A su vez, el acuerdo laboral celebrado en noviembre 13 de 2020 adoptado mediante resolución 5410 de diciembre 3 de 2020, dispuso en su artículo 79 lo siguiente:

"ARTICULO 79.- -AUXILIO PARA LOS SINDICATOS. LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, pagara anualmente y durante la vigencia del presente acuerdo 2020 el auxilio a los sindicatos pertenecientes a la ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA y firmantes del presente acuerdo laboral equivalente a 80 SMMLV, distribuido en partes iguales. Este aporte será girado a la tesorería de los diferentes sindicatos firmantes del Acuerdo Laboral de la ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, a más tardar al finalizar



la vigencia fiscal (...)

Por su parte, el acuerdo colectivo de la vigencia 2021 señala en su artículo 23 lo siguiente:

"ARTÍCULO 23. – COMPENSACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS. EL EMPLEADOR entregará un Bono por un valor de (\$300.000,00) Trescientos Mil pesos m/l en el mes de diciembre de cada vigencia, a través del programa de Bienestar Social a los empleados de los niveles jerárquicos Técnico y Asistencial que no se beneficien del incremento salarial acordado entre las organizaciones sindicales y el empleador, por sobrepasar el límite máximo salarial que fija el gobierno nacional en cada vigencia fiscal. El bono otorgado no constituye para ningún efecto factor salarial ni prestacional. (...)

Revisada la solicitud de concepto, se advierte que las inquietudes planteadas en la versan principalmente sobre la viabilidad de reconocer y pagar beneficios pactados en acuerdos colectivos por fuera de la vigencia de estos, en atención al principio de anualidad que rige el presupuesto público.

Debe señalarse que efectivamente en materia presupuestal, rige el principio de la anualidad presupuestal, previsto en el artículo 12 del Decreto 111 de 1996, por el cual se estableció el Estatuto Orgánico de Presupuesto, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 12. Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis (L. 38/89, art. 8º; L. 179/94, art. 4º). (...)"

A su vez, el artículo 14 del citado decreto, establece:

"ARTÍCULO 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción". (L. 38/89, art. 10)."

Ahora bien, el ordenamiento jurídico ha previsto excepciones al principio de anualidad, entre otras, el pago de pasivos exigibles por vigencia expirada, tal como lo establece el artículo 57 de la ley 1940 de 2018:

"ARTÍCULO 57. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de



"Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni el registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas". Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de la República.

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos."

Sobre los efectos de los acuerdos colectivos, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 que en su artículo 2.2.2.4.13:

ARTÍCULO 2.2.2.4.13. Cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo. La autoridad pública competente, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la suscripción del acta final, y con base en esta, expedirá los actos administrativos a que haya lugar, respetando las competencias constitucionales y legales.

RESPUESTAS A SUS CONSULTAS

- 1. ¿Es viable jurídicamente en la presente anualidad, reconocer y pagar Auxilios Sindicales a los sindicatos de empleados públicos, correspondiente a las vigencias 2019 y 2020 con fundamento en Acuerdos Laborales Colectivos celebrados con estas organizaciones?**

Toda vez que los auxilios sindicales pactados en los acuerdos colectivos 2019 y 2020, fueron consignados en las resoluciones 5585 de 2019 y 5410 de 2020 y que estos actos administrativos se encuentran en firme, se entiende entonces que los acuerdos celebrados entre la Alcaldía y sus trabajadores obligan a las partes a darles cumplimiento a las estipulaciones establecidas en negociaciones entre el empleador y sus trabajadores. Por ende, la obligación estipulada en los acuerdos

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



persiste mientras no se haya cumplido, siempre que no haya operado la prescripción de estos derechos.

Ahora bien, frente a las restricciones que representa el principio de anualidad previsto en el artículo 12 del Decreto 111 de 1996, puede aplicarse lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1940 de 2018 previamente citado.

2. ¿Es posible reconocer el Auxilio Sindical en 2021, aunque no exista una disposición que contemple este reconocimiento a favor de los diferentes sindicatos?

Considerando que no existe un acuerdo colectivo que respalde esta obligación, ni acto administrativo en tal sentido, a juicio de esta oficina, no resulta procedente el reconocimiento de auxilio sindical para el periodo 2021.

3. ¿Es posible asumir compromisos presupuestales para el pago del Auxilio Sindical y de la compensación especial servidores públicos reclamados con cargo al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la presente vigencia fiscal 2022?

El principio de anualidad fiscal previsto en el artículo 12 del Decreto 111 de 1996, tiene excepciones que han sido reconocidas en la jurisprudencia y en la legislación nacional, en tal sentido puede tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1940 de 2018.

Por último, en cuanto al alcance del presente concepto se debe tener en cuenta lo regulado en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, que establece: "*Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución*".

Para los fines pertinentes,


MYRNA ELVIRA MARTINEZ MAYORGA
Jefe Oficina Jurídica Alcaldía Mayor de Cartagena.
Proyectó: Daniel Batrios /Asesor Externo OAJ